



Presidencia



## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 056 -2014-GR-JUNÍN/PR.

Huancayo, 30 ENE 2014

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

VISTO:

La Carta N°306-2013-CMII de fecha 16 de Diciembre del 2013, suscrito por el Sr. Ernesto Málaga Torres, en su condición de representante legal del Consorcio La Merced II en el que sustenta el Adicional de Obra N°05; la Carta N°307-2013-CMII, de fecha 16 de Diciembre del 2013 suscrito por el Sr. Ernesto Málaga Torres, en su condición de representante legal del Consorcio La Merced II en el que sustenta el Deductivo Vinculante N°05; el Informe N° 109 - RS-CSLM/RBC-2013, de fecha 20 de Diciembre de 2013 suscrito por el Ingeniero Raúl Becerra Corahua en su condición de Supervisor de Obra; Documento UNOPS/PER/117856-C de fecha 13 de setiembre del 2013 del consultor ATA KUKOVA en su calidad de Proyectista; el Reporte N° 211-2014-GRJ/GRI-SGSLO, de fecha 24 de Enero de 2014, suscrito por el Ingeniero Constantino Escobar Galván, en condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; el Informe Legal N° 042-2014-GRJ/ORAJ, de fecha 27 de Enero de 2014 suscrito por la Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio la Merced II (en adelante EL CONTRATISTA), suscribieron el Contrato N° 942-2012-GRJ/ORAF, de fecha 19 de Octubre del 2012, con el objeto que el Consorcio citado ejecute la Obra: **"Construcción y Equipamiento del Hospital II-1 La Merced – Provincia de Chanchamayo – Departamento de Junín"**, por el monto total de S/. 84'562,085.00 (Ochenta y cuatro millones quinientos sesenta y dos mil ochenta y cinco con 00/100 Nuevos Soles), por el sistema de contratación a Suma Alzada con un plazo de ejecución de cuatrocientos veinte (420) días calendario.

Que, mediante Documento UNOPS/PER/117856-C de fecha 13 de setiembre del 2013 del consultor ATA KUKOVA en su calidad de Proyectista concluye en lo siguiente:

(...)Si consideramos adecuado y conservador con el criterio de buscar eliminar la posibilidad de generarse "columnas cortas" al tenerse tabiques con ventanas altas, por lo que en estos casos si estamos 100% de acuerdo con la solución planteada por el Contratista, es decir separar con



Doc: 551979

EYP: 385734



Presidencia



una junta de tecnopor y tener columnetas en los extremos de los tabiques junto al tecnopor.

Que, mediante Carta N°306-2013-CMII de fecha 16 de Diciembre del 2013 el Sr. Ernesto Málaga Torres, en su condición de representante legal del Consorcio La Merced II, presenta al Supervisor de Obra el Expediente de la Prestación Adicional de Obra N° 05 – Columnetas de Amarre en Muros no Portantes y Muros Adicionales.

EL CONTRATISTA, concluye de la Prestación Adicional de Obra exponiendo lo siguiente; el presupuesto Adicional de Obra N°05 asciende a la suma de S/.103,469.34 (Ciento tres mil cuatrocientos setenta y nueve con 00/100) incluido IGV, con precios unitarios a Mayo del 2012, representando una incidencia especifica de 0.12% respecto al monto del Contrato Original. El presupuesto Adicional de Obra N° 05 tiene un cronograma cuya duración es de 30 días.

Que, mediante Carta N°307-2013-CMII de fecha 16 de Diciembre del 2013 el Sr. Ernesto Málaga Torres, en su condición de representante legal del Consorcio La Merced II, presenta al Supervisor de Obra el Expediente de Deductivo Vinculante N° 05 – Columnetas de Amarre en Muros no Portantes y Muros Adicionales.

EL CONTRATISTA, concluye de la Prestación Adicional de Obra exponiendo lo siguiente; el presupuesto Deductivo Vinculante de Obra N° 05 asciende a la suma de S/. 23,806.35 (Veintitrés mil ochocientos seis con 35/100 Nuevos Soles) incluido IGV, con precios unitarios a Mayo del 2012 representando una incidencia especifica de -0.03% respecto al monto del contrato original.

Que, mediante Informe N° 109 - RS-CSLM/RBC-2013, de fecha 20 de Diciembre de 2013 el Ingeniero Raúl Becerra Ccorahua, en su condición Supervisor de Obra, después de la revisión y evaluación de la prestación Adicional de Obra N° 05 y Presupuesto Deductivo Vinculante de Obra N° 05 concluye y expone lo siguiente:

- Después de haber efectuado la evaluación y la revisión del documento el suscrito ha encontrado conforme por lo que opina con la procedencia de lo solicitado, salvo mejor parecer.
- El presente adicional se genera por las omisiones, incompatibilidades, deficiencias de detalles por parte del proyectista, el mismo que ha sido absuelto por el proyectista a las consultas efectuados por el contratista.
- El monto del adicional N°05 solicitado alcanza la cantidad de S/. 103,469.34 y una incidencia de 0.12% c/r al presupuesto de obra, mientras que el deductivo vinculante llega a la cantidad de S/.23,806.35 y una incidencia de 0.03 %.
- Del ítem anterior se concluye que el monto final del adicional menos el deductivo es de S/.79,662.99 y con una incidencia de 0.09%





Presidencia



- De acuerdo al cronograma evaluado para la ejecución del adicional N°058 y su deductivo vinculante los tiempos requeridos son los siguientes:  
Para la ejecución del adicional con una duración máxima de 30 días.  
El tempo de ejecución para el deductivo tiene una duración de 10 días.
- Tanto el sustento legal como técnico están contemplados dentro de las normas legales el mismo que han sido presentados dentro de los tiempos establecidos por las normas.
- El contenido del documento se encuentra de acuerdo a lo establecido en la directiva N°002-2010-CG/OEA

Que, con el Reporte N° 211-2014-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 24 de Enero de 2014, el Ingeniero Constantino Escobar Galván, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, sustenta entre otros aspectos siguiente:

**OBJETIVO**

Sustentar el ADICIONAL N° 05 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 05, solicitado por el Contratista mediante Carta N° 307-2013-CMII, y presentado a esta entidad mediante Informe N° 109-RS-CSLM/RBC-2013.

**ANTECEDENTES**

**De la Opinión del Proyectista**

Mediante Carta UNOPS/PER/117856-C, de fecha 16 de setiembre del 2013, el proyectista del proyecto remite el pronunciamiento del Especialista en Estructuras, respecto del reforzamiento de tabiquería de albañilería confinada.

**DEL CUADERNO DE OBRA**

**Asiento N° 210 de fecha 18/02/2013 – del Contratista**

El Contratista formulo a Supervisión las consultas sobre colocación de columnetas omitidas en el proyecto de estructuras, para independizar los muros de tabiquería de las columnas y placas de la Estructura Principal (RFI N° 034) y... la respuesta en ambos casos ha sido positivo por parte de la Supervisión, por lo que procedemos a elaborar los presupuestos adicionales correspondientes, para la revisión por Supervisión.

**Asiento N° 269 de fecha 20/03/2013 - del Contratista**

Registro de Consultas formulados RFI

RFI N°	FECHA	CONSULTA
034	05/02/2013	Solicitamos revisar diseño estructural de tabiquería y proporcionar planos de distribución de columnetas.

**Asiento N° 270 de fecha 23/03/2013 - de la Supervisión**

RFI N°	FECHA	CONSULTA
034	06/02/2013	Solicitamos revisar diseño estructural de tabiquería y proporcionar planos de distribución de columnetas.

**Asiento N° 377 de fecha 25/06/2013 – del Contratista**

Carta N° 162-2013-CMII (25/06/2013) solicitamos reconsideración de planos de distribución de columnetas de confinamiento para muros de albañilería adicionales y contractuales.





Presidencia



El 25 de setiembre del 2013, la supervisión envía al contratista la Carta N° 206-RS-CSLM/RBC-2013, "... adjuntando al presente la absolución de consulta referente a reforzamiento de Tabiques de albañilería confinada del proyecto, para su conocimiento, en tanto anteriormente el proyectista de la especialidad de estructuras del consultor ATA KUKOVA ya se había pronunciado..." En el folio 3 de la carta en mención, en el ítem N° 06 de la carta del proyectista indica lo siguiente:

"6) Si consideramos adecuado ser conservador con el criterio de buscar eliminar la posibilidad de generarse "columnas cortas" al atender tabiques con ventanas altas, por lo que es estos casos si estamos 100% de acuerdo con la solución planteada por el contratista, es decir separar con la junta de tecnopor y tener columnetas en los extremos de los tabiques, junto al tecnopor".

Asiento N° 300 de fecha 15/04/2013 – del Contratista

RFI N°	FECHA	CONSULTA
065	15/04/2013	Consulta sobre adecuaciones en ambientes de gases medicinales.



Asiento N° 485 de fecha 16/11/2013 – del Contratista

RFI N° 123 (04/11/2013) Existe incompatibilidad entre los planos de arquitectura y los planos de comunicaciones IT-01, IT15 y plano IE-16. El plano de Arquitectura indica colocar mampara de piso a techo, mientras que los planos de comunicaciones e Instalaciones Eléctricas indican colocar salidas en tomacorrientes y comunicaciones en pared. Sugerimos construir un muro de ladrillo de H= 100, sobre el cual iría la mampara.

Al RFI N° 123 la supervisión a través del especialista en arquitectura, indica estar de acuerdo en elevar el parapeto de la mampara, para que se pueda instalar las diferentes instalaciones eléctricas y de comunicaciones.



Asiento N° 508 de fecha 07/12/2013 – del Contratista

Respecto a la respuesta de supervisión relacionada a la consulta de la referencia para resolver la incompatibilidad entre los planos de arquitectura con los de comunicaciones, autorizando la construcción de un muro de albañilería de altura 1.00m para alojar las instalaciones eléctricas y de comunicaciones, genera un adicional de obra cuyas partidas necesarias ejecutar, solicitamos incluirlas en el adicional de obra N° 05 "Columnetas de amarre de muros no portantes y muros adicionales" por corresponder a muros adicionales.

Asiento N° 509 de fecha 09/12/2013– del Supervisor

Con respecto a la anotación efectuado por el contratista Asiento N° 508, sobre muros adicional a construir un muro de albañilería para alojar las instalaciones eléctricas y de comunicaciones, esto por la incompatibilidad entre los planos de arquitectura y de comunicaciones, al respecto la supervisión está de acuerdo con incluir en el adicional N° 05, pero en concordancia con lo señalado por el proyectista en su absolución de consultas a través de la Carta N° ABB-084-013 (proyectista parte estructural).

Donde establece claramente lo siguiente en el ítem 06."Si consideramos adecuado ser conservador con el criterio de buscar eliminar la posibilidad de generarse "columnas cortas" al tenerse tabiques con ventanas altas por lo que en esos casos estamos a 100% de acuerdo con la solución planteada por el contratista es decir separar con la junta de tecnopor y tener columnetas en los extremos de los tabiques junto al tecnopor.



**MONTOS DE ADICIONAL Y DEDUCTIVO N° 05**

CONCEPTO	MONTO
PRESUPUESTO ADICIONAL N° 05	103,469.34
PRESUPUESTO DEDUCTIVO N° 05	23,806.35





Presidencia



PRESUPUESTO DIFERENCIAL ADICIONAL Y DEDUCTIVO N° 05	79,662.99
---	-----------

Al respecto esta Sub Gerencia luego del análisis realizado de indica lo siguiente:

- La solicitud de Adicional N° 05 y Deductivo Vinculante N° 05, ha sido originado debido a la formulación de consulta del contratista sobre la necesidad de cumplir las disposiciones del RNE-NORMA E070 Albañilería Capitulo 10 "Interacción de Tabiquería de albañilería-Estructura porticada.
- Esta Entidad remite mediante Carta N° 904-2013-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 23 de setiembre del 2013, remitió la absolución de consultas respecto al reforzamiento de tabiques de albañilería confinada del proyecto, donde indica:

"4) Al respecto podemos señalar que existen varios criterios sobre la separación o unión de tabiques con la estructura, dependiendo de la rigidez del edificio, la existencia de ventanas altas, el número de pisos, etc.

Nuestro criterio es que si la estructura tiene adecuada rigidez lateral, sea por la existencia de muros portantes de ladrillo (como el caso de los bloques de 2,3 y 4 pisos) no es necesario separar la tabiquería con tecnopor y columnetas externas, sino basta con unir ambos elementos con anclajes horizontales cada 3 hileras...

"6) Si consideramos adecuado ser conservador con el criterio de buscar eliminar la posibilidad de generarse "columnas cortas" al atender tabiques con ventanas altas, por lo que es estos casos si estamos 100% de acuerdo con la solución planteada por el contratista, es decir separar con la junta de tecnopor y tener columnetas en los extremos de los tabiques, junto al tecnopor".

En el resto de casos, debemos señalar que a nuestro criterio, no son necesarias las columnetas, planteadas en las uniones con la estructura, pero que si ya están construidas, tampoco se afecta la estructura.

- Además se tiene que indicar que el Contrato de Obra es a Suma Alzada, por lo cual los trabajos a realizar en obra deberán ser de acuerdo a los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que forman parte del Expediente Técnico, en ese orden de prelación.

### CONCLUSIONES

En referencia a la Carta N° UNOPS/PER/117856-C del proyectista, se deniega la solicitud de Adicional N° 05 y Deductivo Vinculante N° 05 de obra, desagregado en Adicional de obra N° 05 por S/. 103,469.34 (Ciento tres mil cuatrocientos sesenta y nueve con 34/100 nuevos soles) y deductivo vinculante de obra N° 05 de S/. 23,806.35 (Veintitrés mil ochocientos seis con 35/100 nuevos soles), ya que no se tiene opinión favorable respecto a la aprobación de dicho adicional de obra,

Que, del estudio y análisis de los documentos descritos precedentemente se establece, que el representante legal del Consorcio LA MERCED II, ejecutor de la Obra: "Construcción y Equipamiento del Hospital II-1 La Merced – Provincia de Chanchamayo – Departamento de Junín", solicita la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 05 y Presupuesto Deductivo Vinculante de Obra N° 05, el mismo que después de la revisión y evaluación por la Sub Gerencia de Supervisión y liquidación de Obras, ha sido denegada de acuerdo a los sustentos técnicos y legales expuestos, por lo que, debe denegarse su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, sobre el particular el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, en relación a adicionales y deducciones precisa lo siguiente:



41.1. “Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, podrá reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

41.2. Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad. (...) (el resaltado y subrayado es nuestro);

Que, el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en relación a adicionales y deducciones precisa lo siguiente:

“Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.. (...)

Que, en virtud de los artículos citados solo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la sustentación favorable del área usuaria de la contratación, y se cuente con la Certificación de Crédito Presupuestario, y la Opinión Favorable del Proyectista;

Que, se determina de los Informes Técnicos remitidos por el Supervisor de Obra, Proyectista, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, la Prestación Adicional de Obra N° 05 y Presupuesto Deductivo Vinculante de Obra N° 05, no ha sido sustentada de manera positiva para su aprobación, además carece de la Certificación de Crédito Presupuestario, por lo que, debe denegarse su aprobación.

Que, el Numeral 11 de la Directiva N° 002-2010-CG/OEA “Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra”, aprobado por Resolución de Contraloría N° 196-2010-CG, dispone, que la Prestación Adicional de Obra debe contener entre otros: **Certificación de crédito presupuestario asignado para el pago del presupuesto adicional de obra solicitado**;

Que, el Expediente de Adicional materia de análisis, no reúne los requisitos previstos por la norma citada, vale decir, no cuenta con la Certificación de crédito presupuestario;



Presidencia



Que, además la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Junín, a través del Informe Legal N° 042-2014-GRJ/ORAJ, de fecha 27 de Enero de 2014, opina:

"Denegar la Prestación Adicional de Obra N° 05 y el Presupuesto Deductivo Vinculado de Obra N° 05, solicitado por el Consorcio la Merced II para la Obra: **“Construcción y Equipamiento del Hospital II-1 La Merced – Provincia de Chanchamayo – Departamento de Junín”**. Para el efecto debe remitirse el acto resolutivo correspondiente"

Que, en consecuencia, de la información proporcionada y detallada en los antecedentes se determina, que la causalidad invocada para la Prestación Adicional de Obra N° 05 y Presupuesto Deductivo Vinculante de Obra N° 05, no ha cumplido con sustentar y adjuntar los requisitos esenciales para su aprobación, previstos en la Ley y Reglamento de Contratación Pública, Directiva de Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra, Directiva de Normas y Procedimientos para la Ejecución de Obras Públicas por Ejecución Presupuestaria Indirecta del Gobierno Regional Junín, por tanto, debe denegarse;

Con la visación del Gerente Regional de Infraestructura, Gerente Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración y Finanzas, Gerente General Regional y Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las facultades y atribuciones dispuestas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DENEGAR**, la Prestación Adicional de Obra N° 05 y el Presupuesto Deductivo Vinculante de Obra N° 05, solicitado por el **CONSORCIO LA MERCED II** para la Obra: **“Construcción y Equipamiento del Hospital II-1 La Merced – Provincia de Chanchamayo – Departamento de Junín”**. Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución al contratista **CONSORCIO LA MERCED II**, a la Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín.

GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

HYO. 30 ENE 2014



**D. VLADIMIR ROY CERRÓN ROJAS**  
PRESIDENTE  
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

**Abog. Rodrigo Sulluchuco Porta**  
SECRETARIA GENERAL